

Torrevieja, 14 de julio de 2017

COLEGIO TERRITORIAL DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS
CL. SAN FERNANDO, 12 1º IZDA.
03002 ALICANTE

Sr. Presidente.

Acuso recibo de la circular 63/17 remitida por ese Colegio con fecha 5 de julio por la que se nos informa a todos los colegiados de la apertura de plazo para presentación de alegaciones al borrador de proyecto de modificación de Estatutos del Colegio (del 4 de julio al 4 de agosto de 2017) que acompaño como DOCUMENTO NÚMERO 1.

En primer lugar manifestarle mi sorpresa y malestar por las fechas elegidas para el estudio de un documento transcendental para la regulación profesional de nuestro colectivo, pues como esa Junta de Gobierno sobradamente conoce, la gran mayoría de los colegiados que ejercemos en la provincia estamos en estas fechas inmersos en la celebración de Juntas de Propietarios, razón por la que no podemos desviar la atención a nuestros clientes con este asunto que nos ocupa siendo mínimas las aportaciones que podamos hacer a dicho proyecto.

Hecha esa salvedad, manifestarle que observo en el borrador del proyecto de modificación de Estatutos del Colegio que se nos remite y que a su vez acompaño al presente escrito como DOCUMENTO NÚMERO 2, varias modificaciones y/o incorporaciones en el articulado de los vigentes Estatutos publicados en el D.O.C.V. número 5885 de fecha 04/11/2008 cuyo texto íntegro adjunto como DOCUMENTO NÚMERO 3, propuestas que entiendo son susceptibles de revisión y que a continuación paso a enumerarle:

1. Artículo 14. b):

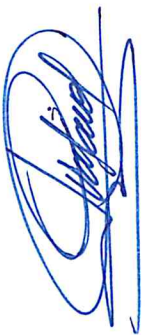
Ser defendido por el Colegio en el ejercicio profesional o con motivo del mismo, si la Junta de Gobierno lo estimare conveniente.

Propongo:

Retirar el indicado párrafo ya que siempre que se trate de motivos referidos a la profesión y estén perfectamente motivados y fundamentados los colegiados debemos ser defendidos por el Colegio y no dejar esta defensa a discreción de la Junta de Gobierno.

2. Artículo 19.3:

Los cargos de la Junta de Gobierno podrán ser remunerados, correspondiendo a la Junta General determinar la aprobación de las asignaciones, que en su caso, serán fijadas anualmente, mediante la aprobación de presupuestos.



Dado que esta redacción es un tanto ambigua y se puede interpretar tan ampliamente como se desee, entiendo que sería más razonable matizarla en el sentido, de que podrán ser remunerados aquéllos cargos de la Junta de Gobierno que por su especial dedicación requieran compensar los gastos que pudiera ocasionar al ejercicio del mismo.

3. Artículo 29:

El tiempo de mandato será de seis años, pudiendo ser reelegidos.

Al terminar el primer trienio, deberán renovarse los cargos de dos de los vicepresidentes, el secretario, el contador-censor y la mitad de los vocales.

Este artículo es el que sin duda más me llama la atención pues con él se viene a ratificar la duración máxima de permanencia que establecen los vigentes Estatutos desatendiendo SU COMPROMISO CON ESTE COLECTIVO indicado en el punto 6.1.3 del programa de gestión de su candidatura a las pasadas elecciones de 2015 que adjunto al presente escrito como DOCUMENTO NUMERO 4 donde literalmente se decía:

“Modificación de los Estatutos: Del capítulo III “De los órganos de gobierno”, sección segunda “elecciones”. En especial la duración máxima de permanencia en el mismo cargo, la renovación cada 4 años de todos los miembros de la Junta de Gobierno y proceso electoral.”

Propongo:

La adaptación de este artículo a lo propuesto por el programa electoral de la candidatura que Ud. encabezaba en las elecciones del pasado mes de julio de 2015.

4. Artículo 35.2:

... la Junta de Gobierno constituirá la Mesa Electoral que estará integrada por un Presidente y dos Vocales, actuando el más joven como Secretario, elegidos por la Junta de Gobierno de entre miembros de la misma...

Veo con sorpresa que nada se ha aprendido de los problemas que se suscitaron en el último proceso electoral de 2015 por esta misma cuestión, ya que, parte de los miembros de la Junta de Gobierno son los que componen la Mesa Electoral estando potencialmente condicionadas sus decisiones por la voluntad de dicha Junta de Gobierno.

Propongo:

La creación de la Mesa Electoral por sorteo entre TODOS los colegiados que no formen parte de NINGUNA CANDIDATURA, cuyo nombramiento será obligatorio de manera tal, que sus decisiones no estén bajo la presión de la Junta de Gobierno.

5. Artículo 38:

La elección podrá celebrarse durante la Junta General de colegiados ordinaria, aunque la Junta de Gobierno podrá convocarla como acto separado de dicha Junta, y el plazo para su desarrollo no podrá ser inferior a cuatro horas.

Si bien es cierto que se amplía el plazo de 2 a 4 horas, también lo es el hecho de que este plazo es totalmente insuficiente para facilitar el derecho a voto que tenemos todos los colegiados, en especial los que residimos a cierta distancia de la capital de la provincia

Propongo:

Ampliar el proceso a toda la mañana e incluso parte de la tarde.

6. Artículo 42.c):

Solamente se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en las oficinas del Colegio **dos días antes de la fecha de votación.**

Propongo:

Que se computen los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en las oficinas del Colegio al menos dos días antes de la votación.

7. Artículo 43:

Durante la celebración del acto electoral, la Mesa Electoral resolverá en el acto, de forma verbal, cualquier reclamación que ante ella presente cualquier elector. **Contra sus acuerdos no cabe recurso alguno.**

Propongo:

Que las resoluciones de la Mesa Electoral deberán documentarse y contra las mismas cabe los recursos en alzada ante el Consejo Autonómico o General.

También propongo, que a efectos de garantizar la libertad de voto de todos los colegiados, durante el tiempo en que se pueda ejercitar el derecho al voto no podrá estar presente en las instalaciones del Colegio ninguno de los candidatos que comparezcan a las elecciones como candidatos. En los lugares donde se dispongan las papeletas tampoco podrá permanecer persona distinta al personal del Colegio y estos últimos solamente accederán a los efectos de comprobar que existen papeletas de todas las candidaturas.

8. Artículo 46:

Quienes hubieren desempeñado cargos en la Junta de Gobierno por más de diez años, podrán, **a propuesta de la Junta de Gobierno** formar parte de la Junta Honoraria del Colegio, que sólo tendrá funciones consultivas, no vinculantes, en las cuestiones que le plantee la Junta de Gobierno.

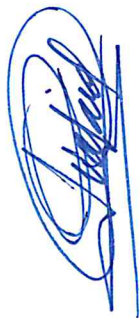
Este párrafo que viene a limitar un derecho consolidado de los colegiados, dejando a discreción de la Junta de Gobierno quién puede o no formar parte de esa Junta Honoraria.

Propongo:

Quienes hubieren desempeñado cargos en la Junta de Gobierno por más de diez años pasarán a formar parte de la Junta Honoraria del Colegio salvo que exista sobre ellos expedientes disciplinarios abiertos o condena firme.

9. Artículo 51.1:

Las Juntas Generales extraordinarias serán competentes para proponer y/o aprobar la modificación los Estatutos y aprobar los reglamentos de régimen interior, **normas orientadoras sobre honorarios profesionales**; votos de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros; adquisición, venta y gravamen de bienes



inmuebles; presupuestos y derramas extraordinarias; cuantía de las fianzas colegiales; peticiones a los poderes públicos y cualquier otra cuestión que por su importancia y urgencia así lo requiera.

Les recuerdo el posicionamiento contrario de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** en relación a las NORMAS ORIENTADORAS SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES, por otro lado, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales modificada por la Ley 25/2009 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio establece en su artículo 14 el siguiente tenor literal:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.». Por todo ello

Propongo: suprimir la frase **normas orientadoras sobre honorarios profesionales**

10. Artículo 52.2:

Todos los colegiados, ejercientes o no, pueden ser representados en la Junta General por otro colegiado, mediante escrito que lo acredite, que deberá remitirse a la Secretaría del Colegio **con antelación de un día por lo menos a la celebración de la Junta.**

Este artículo es idéntico al actual 50.2 sin embargo, venimos observando cómo existiendo esta limitación estatutaria de plazo para presentar las representaciones, esa Presidencia viene sistemáticamente admitiendo representaciones para las Junta incluso una vez iniciadas las mismas.

Propongo:

Que en lo sucesivo se respete lo dispuesto en los Estatutos en esta materia.

11.CAPÍTULO IV SECCION PRIMERA. NORMAS DEONTOLÓGICAS, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

En este capítulo se fijan los principios generales, las relaciones del A.F. con los clientes, las relaciones con los restantes AA.FF. y las relaciones con el Colegio, por otro lado, LA SECCIÓN TERCERA regula el régimen disciplinario del Colegiado. Sin embargo, no consta en estos Estatutos que se nos proponen las NORMAS DE BUEN GOBIERNO y su Régimen Disciplinario.

Propongo:

Incluir en los Estatutos las señaladas NORMAS DE BUEN GOBIERNO y el Régimen Disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno.

12.Artículo 92:

Administración. El patrimonio del Gobierno será administrado por la Junta de Gobierno.

Entiendo que se refieren Uds. al patrimonio del Colegio y no al del Gobierno, en cuyo caso

Propongo:

Modificar la redacción indicando "Colegio" en vez de "Gobierno",

13. Disposición General Segunda

Los presentes estatutos entran en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta General de Colegiados sin perjuicios de la autorización o Vº Bº a éstos, que otorgue la Generalitat Valenciana.

La indicada disposición considero que no se ajusta a derecho y que en cualquier caso, los Estatutos deberán entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.G.V., por ello

Propongo:

La modificación de la indicada Disposición General Segunda.

Por todo lo anteriormente expuesto, le anticipo mi intención de oponerme a la aprobación de los Estatutos que proponen en los términos que se indican.

Atentamente.



Fdo. Pedro Valcárcel Montiel
Colegiado número 781